SA-
GRADA
CONG.
DE LOS
ESCLA-
VOS
—
CONSTI-
TUCIO-
NES

A-566

MASADEL
JAEN, 38
91-554-22-73

R
93709

CONSTITUCIONES

de la Sagrada Congregacion

de los esclavos

DE NUESTRA SEÑORA

DEL CÁRMEN,

sita en el Convento de la antigua regular observancia de esta Villa de Madrid.

Reimpresas por la misma Congregacion.

IMPRENTA DE D. E. ALVAREZ,

AÑO DE 1834.

POTEY

Don Luis Manuel Fernandez Portocarrero, por la Divina miseracion, presbítero, cardenal de la santa iglesia de Roma, del título de santa Sabina, protector de España, Arzobispo de Toledo, primado de las Españas, canciller mayor de Castilla, del consejo de estado de S. M. &c. Por cuanto por parte de vos consiliarios congregantes de la Congregacion que se pretende instituir en el convento de calzados de nuestra Señora del Cármen de la Villa de Madrid, con título de dicha imágen de nuestra Señora, fueron presentadas ante Nos en el nuestro consejo ciertas Constituciones y Ordenanzas que habeis fecho, para servicio de Dios nuestro Señor, bien de vuestras ánimas y conciencias, y utilidad de la dicha Congregacion, suplicándonos fuésemos servido de mandarlas ver, confirmar y aprobar, y da-

ros licencia para usar de ellas. Cuyo tenor de dicha peticion, poder, Constituciones, y cierto informe que por nuestro mandado nos envió nuestro visitador de la villa de Madrid, y otros autos, es como se sigue.

PETICION.

Eminentísimo Señor. Francisco de Torres, en nombre de D. Tomás Alfonso de Valladolid, abad de Salas, dignidad en la santa iglesia de Burgos, consiliario eclesiástico de la Congregacion de nuestra Señora del Cármen, sita en su convento de la villa de Madrid, y de D. Pedro de Bilbao Lavieja Leguizamon, secretario de dicha Congregacion, y demas consortes contenidos en el poder que presento y juro, digo: que la dicha Congregacion y Hermandad, para mas bien gobernarse, han hecho las Constituciones y Ordenanzas que presento y juro. A V. Eminencia pido y suplico las mande ver y confirmar, y para ello se libren los despachos y pro-

visiones necesarias. Pido justicia &c. Torres.

PODER.

En la villa de Madrid, en siete dias del mes de Setiembre de mil seiscientos y ochenta y un años, ante mí el escribano y testigos, parecieron los señores D. Tomás Alfonso de Valladolid, abad de Salas y dignidad de la santa iglesia de Burgos, consiliario eclesiástico de la Congregacion de nuestra Señora del Cármen, sita en su convento de esta corte, y D. Pedro de Bilbao Lavieja Leguizamon, secretario de ella, D. Bartolomé de Miranda y Zúñiga, D. Francisco Lopez de Testillano, D. Agustin de Urbina, Don Francisco Antonio Araujo, D. Sebastian Vicente de Borja, Licenciado D. Márcos de Bilbao, Don Juan de Velasco y Aragon y D. Andrés de Artigola; todos cofrades de la dicha Cofradía, dijeron: que daban y dieron todo su poder cumplido, bastante, el que de derecho se requiere y es necesa-

rio, al señor licenciado D. Alfonso Agustin de Castro, vecino de la ciudad de Toledo, especialmente para que el susodicho por sí, y en sus nombres, y representando sus personas, pueda parecer y parezca ante los señores del consejo del eminentísimo señor cardenal de Toledo que residen en dicha ciudad, y presente las Constituciones hechas por la dicha Cofradía en veinte y cuatro de Agosto próximo pasado de este año, para el buen gobierno y direccion de la dicha Congregacion, y pida que se aprueben por dicho consejo, para que tengan fuerza de Constituciones, y en razon de ello, ante dichos señores, ó ante otro juez privativo, pida lo que le convenga, y haga todas las diligencias judiciales y extrajudiciales que al derecho de la dicha Congregacion fueren necesarias: que para todo ello, y lo anejo y dependiente le dan este poder, con libre, franca y general administracion, y sin limitacion de cosa alguna, y con facultad de que lo pueda substituir en quien le pareciere, revocar los

substitutos, y nombrar otros de nuevo, con relevacion en forma: y á la firmeza obligaron los bienes y rentas de la dicha Congregacion, y se remitieron á su fuero y jurisdiccion, para que se les apremie por todo rigor de derecho y via ejecutiva, y como por sentencia difinitiva pasada en cosa juzgada, renunciaron las leyes de su favor, y la general en forma. Y asi lo otorgaron y firmaron, á quien yo el escribano doy fe conozco; siendo testigos Blas Moreno, Juan de las Enas y Pedro Betul, residentes en esta Corte, D. Tomás Alfonso de Valladolid y Canedo, D. Pedro de Bilbao Lavieja Leguizamon, D. Bartolomé de Miranda y Zúñiga, D. Francisco Lopez Testillano, D. Agustin de Urbina, D. Francisco de Araujo, Don Sebastian José Vicente de Borja, Licenciado D. Márcos de Bilbao, D. Juan de Velasco y Aragon, D. Andrés de Artígola. Ante mi.=José Guerrero.

E yo el dicho José Guerrero, escribano de S. M, receptor perpétuo de sus reales consejos, y vecino de esta villa

de Madrid, presente fuí á lo que dicho es, y en fe de ello lo signé y firmé. En testimonio ✠ de verdad, José Guerrero.

SUBSTITUCION.

En la ciudad de Toledo á diez y ocho de Setiembre de mil seiscientos y ochenta y un años, ante mí el notario y testigos infrascriptos, pareció D. Alfonso Agustin de Castro, presbítero de esta ciudad, contenido en el poder antecedente, y usando de la cláusula de substituir, otorgó que le substituía, y substituyó en Francisco de Torres, procurador del número de esta ciudad, en todo y por todo, como en él se contiene, y le relevó, segun es relevado, y á la firmeza obligó los bienes en el dicho poder obligados, y otorgó substitucion en forma, y lo firmó, al cual doy fe conozco: siendo testigos Simon Gonzalez, Alfonso Muñoz de Rivera, y Felipe Martin Carpio, vecinos de Toledo. Alfonso de Castro.=Ante mi.=José de Bustamante.

CONSTITUCIONES

De la sagrada Congregacion

de los Esclavos

DE NUESTRA SEÑORA DEL CÁRMEN,

sita en el convento de la antigua regular observancia de Madrid.

Habiéndose dado principio por diferentes devotos de nuestra Señora del Cármen á unirse con título de Congregacion de esclavos, para que por su cuenta corriese desde aquel dia la aclamacion de tan Soberana Reina, tuvo efecto á veinte y uno de Mayo de mil seiscientos y setenta y tres, á cuya noticia creció tanto la devocion en esta Corte, que los mas principales de ella desearon señalarse con el noble título de Congregantes: aumentándose tanto su celo á este culto, se puso por obra en diez y nueve de oc-

tubre de mil seiscientos y setenta y ocho años, empezar á fabricar capilla en que se frecuente la devocion á tan amante Madre con la veneracion que se desea. Y para que esta Congregacion llegue á conseguir tan generoso fin, y tenga regla por donde gobernarse, se trató en diferentes juntas de formar Constituciones, y y habiéndose conferido los puntos de ellas, se determinó se observen las siguientes.

CAPITUIO I.

De la Advocacion.

Primeramente se constituye y ordena que los congregantes se llamen é intitulen esclavos de nuestra Señora del Cármen, y como á tales, el dia de la entrada se les dé á cada uno un tanto impreso de estas Constituciones, donde irá tambien el sumario de las indulgencias, gracias y privilegios que todos los sumos pontífices han concedido á todos los que visten el santo escapulario de nuestra Señora del Cármen, para que animándose y fervorizándose de tan soberano tesoro, aspiren á mas union, culto y veneracion de su instituto; y para

que creciendo la Congregacion con nuevos y fervorosos aumentos, crezca tambien el obsequio á tan superior Abogada.

CAPITULO II.

Del santo escapulario.

Que ninguno de los congregantes esclavos que se admitieren á esta santa Congregacion, entre en ella sin recibir el santo escapulario de nuestra Señora del Cármen; y si no le tuviere, se le dé por el secretario de la Congregacion, y escribirse en el libro de ella, porque sin estos requisitos no pueden gozar de la inmunidad de hermanos, hijos de la Virgen, ni señalarse con el timbre y título de tan soberano renombre, y sin traer el santo escapulario, y estar escritos en el dicho libro no podrán ganar las indulgencias, gracias y privilegios concedidos, porque solo de esta suerte se incorporarán con la religion, y se harán participantes de todas, y de sus ejercicios.

*

CAPITULO III.

Del asiento de esclavos.

Que haya un libro donde escriban los que entran en esta santa Congregacion, y firmando su entrada el que fuere admitido en ella. Y para que no se libre á cualquiera de los hermanos recibir á los que piden entrar en esta santa Congregacion, se ordena que ninguno sea admitido sino es dando memorial primero al secretario, en que ponga donde vive: el cual ha de decretar el hermano mayor, nombrando dos congregantes, que secretamente hagan las informaciones de su virtud y partes, y luego de lo que constare se dé cuenta en la junta, y se vote por los congregantes que se hallaren en ella; y siendo recibido, ha de hacer en manos del consiliario eclesiástico el juramento de defender el misterio de la Concepcion de Nuestra Señora, en la forma qne se dirá al pie de este capitulo. Y se ordena, que á ninguno de los que entraren se le pida limosna forzosa ni limitada, sino que cada uno dé lo que

quisiere y pudiere, con consideracion de los gastos qte ocurren para conservarse el sagrado culto con decencia: y de lo que diere cada uno á su voluntad es para convertirse en servicio de nuestra Señora. Solo una cosa se instituye y ordena, y es, que cada uno de los congregantes haya de dar cada mes dos reales de limosna con toda puntualidad, para que con esta contribucion se vaya sustentando lo necesario, hasta que Dios quiera que vaya en aumento la Congregacion, y pueda valerse de otros medios.

Juramento.

Yo N. juro á Dios y á esta ✠ y á sus santos evangelios, que ahora y siempre defenderé, y afirmaré que la Virgen María madre de Dios, y Señora nuestra, fue concebida sin pecado original, y que nunca cayó en ella esta mancha, sino que en el instante de su Concepcion dichosa, y de la union de su alma y cuerpo, fue prevenida de la divina gracia, y preservada de la culpa original; y esto por los méritos de la pasion y muerte de Cristo nuestro Redentor, que habia de ser

su hijo, previstos ya en el divino consistorio: por lo cual fue verdaderamrnte redimida, y con mas noble género de redencion que todos los otros hijos de Adan, y que en esta verdad, y por honra de la sacratísima Virgen, con ayuda de Dios Omnipotente, viviré y moriré.

CAPITULO IV.

De la forma que se ha de tener en despedir congregantes.

Mas se ordena, que para la conservacion de esta Congregacion, en caso que algun Congregante diere causas bastantes, á juicio del hermano mayor, consiliarios y secretario, se pueda despedir de ella, precediendo algunas juntas particulares de los referidos oficiales, en que con todo secreto, piedad y cuidado se averiguen las causas que hubiere dado para ello, y despues con prudencia lo determinen, cuya ejecucion, cuando se refiera en los acuerdos que se han de leer en las juntas generales se hará sin nombrar de ningun modo la persona despedida, excepto en los casos públicos.

CAPITULO V.

De la fiesta de nuestra Señora del Cármen.

Que todos los años se haga fiesta solemne á nuestra Señora del Cármen, esmerándose la Congregacion en el culto, pompa y decencia debida á tan Soberana Señora. Y por cuanto la religion celebra su sagrada fiesta con octava el dia de la advocacion, que es á diez y seis de Julio, y hoy no se halla la Congregacion con medios para hacerla toda; se ordena, que la Congregacion haga su fiesta el dia último de la octava, con sermon, y procesion por la tarde, para llevar á nuestra Señora á su capilla, interpolados los congregantes con los religiosos, como está en costumbre, hasta que quiera Dios, y su santísima Madre que haya medios capaces para que la Congregacion por sí pueda celebrar á su Reina toda la octava con la pompa que desea. Y este dia ha de llevar el estandarte el hermano mayor, y las borlas dos consiliarios, ó las personas que dicho hermano mayor señalare.

CAPITULO VI.

De la fiesta de la Concepcion.

Siendo la Esclavitud de Nuestra Señora la que se rinde á su soberano culto, es razon que sus congregantes la aclamen libre en el primer instante de su sér natural del contagio de la original mancha; y asi se constituye y ordena, que se haga fiesta de su Concepcion Purísima, el dia que mas oportuno pareciere al hermano mayor y oficiales de la mesa traviesa.

CAPITULO VII.

De la fiesta de los difuntos congregantes, de sus sufragios.

Que todos los años, en un dia del mes de Noviembre, se celebre por los difuntos de esta santa Congregacion un aniversario con su oficio, vigilia, misa y sermon; y que en sabiendo que murió algun congregante, en la primera junta que se ofrezca del mes, se

participe por el secretario, para que todos ofrezcan á su voluntad sufragios por el difunto, y le encomienden á nuestro Señor, y se dé aviso á los congregantes que no se hallasen presentes para que concurran á obra tan de piedad, ofreciendo cada uno lo que pudiere para que no solo se le reconozca hermandad de amor en vida, sino tambien en muerte.

CAPITULO VIII.

De las comuniones.

Que el dia en que se haga la fiesta solemne de nuestra Señora del Cármen, y todos los terceros domingos de cada mes, en que se hace la procesion del santo escapulario, haya comunion general, pues en dichos dias hay indulgencia plenaria para que los confesados y comulgados asistan á dicha procesion, y ser estos los dias mas principales en que se conocen los que son verdaderamente esclavos congregantes de nuestra Señora del Cármen. Y en estas procesiones quede á arbitrio del hermano mayor, y por su ausencia del oficial que le sigue de nombrar quien lleve el estandarte.

CAPITULO IX.

De la forma de llegar á comulgar.

Que todos los congregantes, cuando lleguen á comulgar, que será en la capilla de nuestra Señora del Cármen los dias arriba referidos, vayan de dos en dos, escepto el hermano mayor que ha de ir solo, y el primero acompañado de dos mayordomos, y luego se vayan siguiendo los demas segun el orden de sus oficios.

CAPITULO X.

De la forma de ejercicio.

Que todos los viernes del año por la noche haya ejercicio de disciplina y plática, que hará el padre espiritual, á que asistirán todos los congregantes; y en cuaresma los lúnes, miércoles y viérnes, para que en tiempo tan santo se fervorice el espíritu para la penitencia.

CAPITULO XI.

De las Juntas de la Con[illegible]

San Millan y Ceva[illegible] Ilös. con[illegible]
siliario. Juan Perez de Amezaga. Ga[illegible]
[illegible] Briel de Espinosa. contador. D. Fra[illegible]
ncisco de[illegible] Vega. tesorero. Do[illegible]
n Lucas de Trasmiera. D[illegible]
ebastian Jose Vicente de Borja. D. Juan de [illegible]
[illegible] Toledo. D. Isidro de Trasmie[illegible]
ra. D. Agustin de[illegible] Urdiná. D.[illegible]
Andres Rodriguez de Llano. Fran-[illegible]
[illegible] cisco Lopez Pestiliano. D. Juan de Velasco
y Ara[illegible] D. Bart[illegible]ome de M[illegible]
[illegible]ñada y Zuñiga, D. Pe[illegible] Bilbao
de Bilbao Lavieja Leguizamon, secretario.

AUTO.

Vista esta peticion por los señores del consejo, del eminentísimo señor cardenal Portocarrero, arzobispo de Toledo mi Señor, en Toledo á veinte y cuatro de setiembre de mil seiscientos y ochenta y uno, y las Constituciones que con ella se presentan, las remitian y remitieron al visitador de las parroquias de Madrid, para que juntándose la Congregacion de nuestra Señora del Cármen en forma, reconozca dicho visitador las dichas Constituciones, cuando los congregantes lo hubieren pedido en forma ante él; y oyendo al cura propio de la iglesia parroquial, en cuyo distrito está el convento de nuestra Señora del Cármen, poniendo en los autos su parecer por escrito, informe el dicho visitador á los señores del dicho consejo qué Congregacion es esta de cuyas Constituciones se pide confirmacion, y cuántas hay en dicho convento y parroquia, y cofradías; y si hay otra de la misma vocacion que esta, y si convendrá el que se confirmen dichas Constituciones, ó si resultará de ello algun in-

conveniente ó perjuicio á la dignidad arzobispal, ó al derecho parroquial, y por qué causas, y lo remita originalmente con su informe y parecer sobre todo, cerrado y sellado, para que visto, se provea lo que convenga. Bernabé de Vinuesa, secretario.

Aceptacion.

En la villa de Madrid á veinte y cuatro de Octubre de mil seiscientos y ochenta y un años, ante el señor doctor D. Pedro Gregorio y Antillon, visitador general eclesiástico de esta dicha villa, se presentó el decreto antecedente de los señores del consejo de la gobernacion de este arzobispado, y las Constituciones y Ordenanzas que en él se mencionan, por parte de la Hermandad y Congregacion de nuestra Señora del Cármen, sita en su convento de la observancia de esta Corte, y se pidió su aceptacion. Y visto por su merced, le obedeció con el respeto debido, y mandó se haga notorio, con las dichas Constituciones, al reverendísimo padre abad, y cura del convento y parroquia de S. Martin, en cuyo distrito cae, para

que en virtud de ellas diga lo que se le ofreciere en razon de lo que contienen por escrito. Y su merced está presto de asistir á la junta que se ha de formar en virtud de dicho decreto, para que se vean en ella las dichas Ordenanzas, y para ello señaló el domingo próximo que viene por la tarde, que se contarán veinte y seis de este mes: lo cual se hizo saber al licenciado D. Juan de Toledo, presbitero, D. Francisco de Vega Angulo y Velasco, congregantes, para que diesen esta noticia á la Congregacion, y estuviesen avisados y convocados para el dicho dia: los cuales dijeron lo cumplirían asi, de que yo el notario doy fé, y lo firmó su merced. Doctor Gregorio. Ante mí Juan de Rivera Muñoz.

En ejecucion del decreto de los señores del consejo de la gobernacion de este arzobispado de veinte y cuatro de Setiembre de este año, ganado á pedimento de la Congregacion de nuestra Señora del Cármen, que se pretende fundar en su convento de esta Corte, y del auto antecedente del señor visitador eclesiástico de esta villa de Madrid y como abad y cura propio del convento y

parroquia de S. Martin de esta dicha villa en cuyo distrito cae el dicho convento de nuestra señora del Cármen: he visto y reconocido las Constituciones cuya aprobacion se pretende, y parece que por ahora no se oponen en cosa alguna al derecho parroquial; y si en adelante dispusieren otras algunas se hagan saber al cura y abad que fuere, y no puedan usar de ellas sin aprobacion de los señores de dicho consejo. Madrid y Noviembre ocho de mil seiscientos ochenta y un años El maestro fray Isidro de Cabrera, abad y cura propio de S. Martin.

D. Pedro de Bilbao y Leguizamon, secretario de la Congregacion de nuestra Señora del Cármen, de la antigua observancia de esta Corte, certifico, que habiéndose convocado con cédulas de *ante diem* á los señores congregantes para junta general, en que habia de concurrir el señor D. Pedro Gregorio y Antillon, visitador de Madrid y su partido, para leer las Constituciones hechas por dicha Congregacion, segun se ordena por auto de los señores del consejo del eminentísimo señor cardenal Portocarrero, arzobispo de Toledo, su fecha en veinte y

cuatro de Setiembre de este presente año, se juntaron, llamados y congregados hoy dia de la fecha en el convento de nuestra Señora del Cármen, en la parte y lugar donde acostumbra la Congregacion hacer sus juntas, en presencia del señor Visitador, los señores D. Eugenio Coloma, caballero del orden de Calatrava, del consejo de S. M. y su fiscal de obras y bosques, hermano mayor. Don Tomas Alfonso de Valladolid, abad de Salas, dignidad de la santa iglesia de Burgos, y capellan de honor de S. M. y el maestro Don Manuel de la Torre Valdés, consiliarios eclesiásticos. Don Juan Perez de Amezaga, y D. Francisco de San Millan y Cevallos, contador de cuentas de S. M. en su Real Consejo de Indias, Consiliarios Seglares. D. Gabriel de Espinosa, Secretario de S. M., y Contador de dicha Congregacion. D. Francisco de Vega Angulo y Velasco, tesorero. D. Juan Antonio María de Molinés. D. José de la Cuesta, oficial de la secretaría de Indias. D. Antonio de Cetina, caballero del Orden de Santiago y oficial de la secretaría de Guerra, Mayordomos de fiestas D. Andres Artígola, oficial de la secretaría de Aragon y Clemente Lopez de Carnarena, mayor-

domos de Cera. Licenciado D. Juan de Toledo, licenciado D. Alvaro Rodriguez, enfermeros, D. Pedro de Bonilla, D. Nicolas de Alegría, D. Agustin de Portillo, D. Isidro de Trasmiera, regidor de esta Villa, D. Francisco Antonio Gutierrez, oficial de la secretaría de Guerra, D. Francisco Antonio de Araujo, D. José Manuel de Arriola, D. Manuel Cortijo, D. Domingo de Arriaga, Andres de Torres, D. Francisco Lopez Testillano, Joaquin de Avila, Don Antonio de Santiago, Don Sebastian Vicente de Borja, D. Antonio José de Salazar, caballero del órden de Santiago, D. Andrés Rodriguez de Llano, D. Juan de Velasco y Aragon, D. Antonio de Medrano y Figueroa, caballero del hábito de Santiago, D. Diego de Cetina, caballero del órden de Alcantara, Don Juan Gabaldon, oficial mayor de la Contaduría del órden de Calatrava, D. Domingo Alvarez Sedena, D. Bartolomé de Miranda y Zúñiga, oficial de la secretaría de Cámara D. Andrés Berdum de Espinosa. Y habiéndose leido de *verbo ad verbum* las dichas Constituciones, los dichos señores digeron ser las mismas que tenian aprobadas, y que se remitieron al consejo de Toledo, y que de

nuevo, por sí, y en voz y en nombre de los congregantes ausentes, las aprobaban y ratificaban, y pedian aprobacion de ellas: y para que conste donde convenga, doy la presente de orden de la dicha Congregacion, firmada de mi nombre, y sellada con el sello de dicha Congregacion, que para este y otros efectos para en mi poder. Fecho en Madrid á veinte y seis de Octubre de mil seiscientos ochenta y un años. D. Pedro de Bilbao Lavieja Legizamon, secretario.

Eminentísimo señor, en ejecucion y cumplimiento del decreto de V. Eminencia de veinte y cuatro de setiembre próximo pasado ganado á pedimento de la Congregacion de nuesta Señora del Cármen, que se pretende instituir y fundar en el convento de esta Corte, he visto las Constituciones y Ordenanzas de ella, y habiéndolas remitido al padre abad, cura de la parroquia de S. Martin, en cuyo distrito cae el dicho convento del Cármen, ha dado la respuesta que va con los demas autos; y en conformidad de lo que V. Ema. se sirvió de mandar en dicho decreto, se juntaron los hermanos y oficiales de que se compone, en el dicho convento

en una capilla del claustro, el dia domingo veinte y seis del pasado, y con mi asistencia, á que se hallaron presentes el hermano mayor y demas oficiales y congregantes expresados en la certificacion que remito; y todos unánimes y conformes digeron que eran las mismas Constituciones que tenian presentadas ante V. Ema. y pidieron su aprobacion en la forma que en ellas se contiene. La dicha Congregacion se compone de gente honrada, y los mas ocupan puestos de secretarías, y otros ministerios de gente de calidad y buena sangre: con que por esta razon, y porque las dichas Constituciones parece que no se oponen en cosa alguna al derecho de la dignidad arzobispal ni al parroquial, puede V. Ema. siendo servido concederles la aprobacion que piden. En la dicha parroquia de S. Martin hay cofradías, la del Santísimo Sacramento y ánimas del purgatorio; la del santo Cristo de la Salud y nuestra Señora del Alumbramiento; y la de S. Sebastian y santa María Magdalena. Y en el dicho convento del Cármen la de S. Franco de Sena, que se compone de religiosos legos del dicho convento; y de seglares la de santa Elena;